



RHCP-SO-10-2020-N° 010

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la Republica prescribe “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- Que, el artículo 226 de la Norma Ibídem. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas. (...)”.
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)”.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en los literales c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios en el marco de las disposiciones de la presente ley; y, e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 71 de la LOES, establece “principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro: ESPAM MFL-C.V.-2020-06-M de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Dr.C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Presidente de la Comisión de Vinculación, donde emite las siguientes recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en base a sus competencias.



Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.V.-2020-06-M de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Dr.C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vinculación con la Sociedad; y, se acoge la recomendación Nro. 1, del memorando antes citado.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Anual de Vinculación con la Sociedad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López para el año fiscal 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General de Vinculación con la Sociedad; Dirección de Gestión de Calidad; Coordinación General Académica; y, Direcciones de Carreras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Miryam Elizabeth Félix López
 Dra.C/Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Julio César Ormaza Suárez
 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

